

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la decisión tomada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali - Sala Civil, dentro del proceso Declarativo Verbal de Enriquecimiento Sin Justa Causa adelantado por Aida Lorena Sanín Páez y Otros contra Skandia Seguros de Vida S.A. y Otro. Sírvase proveer.

Cali, mayo 6 de 2022.

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 457

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo que el H. Tribunal Superior de Cali, REVOCO la decisión tomada en audiencia pública el día 30 de junio de 2021, proferido por este despacho dentro del proceso radicado bajo el número 2020-00170, por tanto, el Juzgado Trece Civil Del Circuito De Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante acta de sala virtual Nro. 1333 que data del 02 de noviembre de 2021 Magistrado Ponente Julián Alberto Villegas Perea, por medio del cual REVOCO la sentencia anticipada de fecha 30 de junio de 2021, proferido por este despacho.

Como consecuencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que concurren de manera presencial con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 8 de junio de 2022**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia, en las instalaciones del palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía.

CUARTO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

QUINTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Citar a los representantes legales de las demandadas BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que absuelvan interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante y el titular del Despacho.

Testimoniales:

Recibir testimonio a los señores EUGENIA SANIN PÁEZ e IGNACIO SANIN PÁEZ.

Dictamen pericial:

De conformidad con el artículo 227 del C. G. del P., y a costa de la parte demandante, cítese a la perito YANETH SERNA NAVARRETE.

Oficiar:

Ofíciase a las demandadas BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A., a fin de que se sirvan aportar copia del seguro de vida tomado por la señora EUMELIA PÁEZDE SANIN y todas las comunicaciones y las repuestas que se dieron a las mismas donde se solicitaba el pago del seguro de vida Nro. 250009 y que respaldaba el crédito hipotecario Nro. 295268 de AV VILLAS.

-PARTE DEMANDADA SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Citar a la demandante CARMEN TULIA SANIN PAEZ (actuando en calidad de curadora de la interdicta AIDA LORENA SANIN PAEZ), para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho, en audiencia.

-PARTE DEMANDADA BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Citar a la demandante CARMEN TULIA SANIN PAEZ (actuando en calidad de curadora de la interdicta AIDA LORENA SANIN PAEZ) y al representante legal de SKANDIA SEGUROS DE VIDA S.A., para que absuelvan interrogatorio de parte que le realizará el apoderado judicial de la parte demandada y el titular del Despacho, en audiencia.

Testimoniales:

Recibir testimonio al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Oficiar:

a. Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan remitir, a costa de la parte interesada, el expediente digitalizado del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por TEÓFILO MUÑOZ, SANDRA MARTÍNEZ, FRANCIA TRUJILLO Y JOHANNA GUERRERO contra EUMELIA PÁEZ DE SANÍN (Q.E.P.D.) y sus herederos determinados e indeterminados, bajo el Radicado No. 76001-31-03-006-2002—00277-00.

b. Oficiar al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirvan remitir, a costa de la parte interesada, el expediente digitalizado del proceso del ordinario instaurado por la señora CARMEN TULIA SANÍN en contra del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., bajo el Radicado No. 2002-00103.

c. Negar la solicitud de oficiar al Juzgado Tercero de Familia de Cali, como quiera que las providencias requeridas se encuentran glosadas al presente proceso.

QUINTO. Realizar el control de legalidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ead95bbecc42d9139cacca1ebc76831b1af6719632b2fe7b35c98eda970d50**

Documento generado en 06/05/2022 01:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>